



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de junio de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por SERVICOL JSYS S.A.S, por conducto de apoderada judicial, en contra de CESAR ENRIQUE LOBÓN MURILLO, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00092-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S
Demandado: CESAR ENRIQUE LOBON MURILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por el SERVICOL JSYS S.A.S identificado con NIT 900.813.798.-2, representada legalmente por la señora SARA MARIA ROMERO ROMERO, por conducto de apoderada judicial, en contra de CESAR ENRIQUE LOBÓN MURILLO.

Estudiada la misma, se observaron los siguientes defectos:

Del estudio realizado al pagaré No. **2574 suscrito el 27 de octubre de 2018**, se desprende que el demandado se comprometió a cancelar la deuda por instalamentos, por lo que el mandamiento de pago (pretensiones) se debe solicitar en la misma forma, cuota a cuota, cada una detallada con los intereses pretendidos.

Por otro lado, se vislumbra que la dirección de notificación del demandado está incompleta, puesto que solo se enuncia el nombre de una Institución Educativa y no su nomenclatura con la cual se determinaría el domicilio del señor LOBON MURILLO. De conformidad a lo previsto en el Nral. 10 del Art 82 del Código General del Proceso que cita:

“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

En conclusión, el Juzgado siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
SERVICOL JSYS S.A.S Vs. CESAR ENRIQUE LOBÓN MURILLO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00092-00

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ T.P., identificada con C.C. No. 1.144.180.790 de Cali, portadora de la T.P. No. No. 329.824 del C.S.J., de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.077
 Buenaventura, **04-JUNIO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Gmbv

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0129429e4519a6725289b0979be934cdc3c75eac210aad8672d39d258f03e36**

Documento generado en 03/06/2021 10:58:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>